CONTRATO NRO	ADCCD49-2026
CONTRATISTA	APOLO INGENIERÍA S. A. S Represente legal HERMAN FREDDY HINCAPIÉ OCHOA
CÉDULA O NIT	Nit. 810.000.494-3
DIRECCIÓN	CARRERA 23 C NÚMERO 69 49
TELEFONO	8814800
CORREO ELECTRÓNICO	informacion@apolosoft.com
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA RENOVACIÓN PÓLIZA SERVICIO TÉCNICO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN MEKANO ERP- LICENCIA PROPIA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS QUE INCLUYE LA GESTIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD OPERATIVA, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA."
VALOR	CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 4.165.000)
PLAZO	La renovación de la póliza de servicio técnico del sistema de información MEKANO ERP – licencia propia de la asamblea Departamental de Caldas tiene una cobertura de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Para efectos fiscales el plazo del contrato se pacta hasta el 31 de diciembre de 2026, fecha dentro de la cual se efectuará el pago; lo anterior no afecta la cobertura de doce (12) meses de la póliza.
CDP	94 del 7 de octubre de 2026, correspondiente al rubro 21010203 "Honorarios Profesionales"

Entre los suscritos a saber:

1. **JAHIR DE JESUS ALVAREZ,** mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 4.385.447, obrando en calidad de Presidente de la Honorable Asamblea de Caldas, nombrado mediante Acta número 044 del 05 de noviembre de 2025; proferida en sesión plenaria, quedando debidamente facultado para la Celebración del presente Contrato y quien para los efectos de este contrato se denominará **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL** de una parte,

2. **APOLO INGENIERÍA S.A.S,** sociedad identificada con NIT. 810.000.494-3 representada legalmente por **HERMAN FREDDY HINCAPIÉ OCHOA**, según Certificado de Existencia y Representación Legal del 21 de septiembre de 2026, también mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 10248625, quien en adelante se denominará para efectos legales del presente documento **EL CONTRATISTA**.

Hemos convenido realizar el presente Contrato de Prestación de Servicios previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Asamblea Departamental de Caldas requiere garantizar la continuidad, disponibilidad y adecuado funcionamiento del sistema de información MEKANO, utilizado como herramienta

tecnológica para el desarrollo de los procesos presupuestales, contables, de nómina, bienes y demás actividades relacionadas con la gestión administrativa y financiera de la Corporación.

2. La Asamblea Departamental de Caldas requiere garantizar la continuidad, disponibilidad y adecuado funcionamiento de la renovación póliza servicio técnico del sistema de información MEKANO, utilizado como herramienta tecnológica para el desarrollo de los procesos presupuestales, contables, de nómina, bienes y demás actividades relacionadas con la gestión administrativa y financiera de la Corporación.

3. La Oficina Financiera (modulo contable y gobierno), la oficina de talento humano (modulo nomina), la oficina de bienes (módulo de activos), cuenta actualmente con el software ERP denominado SW MEKANO ERP, desarrollado por la empresa APOLO INGENIERÍA S.A.S, adquirido bajo licencia de uso. En consecuencia, resulta necesario adelantar la renovación póliza servicio técnico del sistema de información MEKANO y el soporte técnico especializado asociado al sistema, con el propósito de asegurar su operación continua y adecuada.

4. La continuidad del sistema es necesaria para garantizar la correcta gestión, registro, consulta, procesamiento y control de la información institucional, así como para atender oportunamente las obligaciones administrativas, presupuestales, contables, financieras y de nómina de la Corporación.

5. La renovación póliza servicio técnico del sistema de información MEKANO constituye una herramienta de apoyo para la ejecución de procesos esenciales de la Asamblea Departamental de Caldas. Su utilización permite centralizar y gestionar información asociada, entre otros, a presupuesto, contabilidad, nómina y activos, por lo que la interrupción en la renovación de la póliza, servicio técnico del sistema de información MEKANO o la falta de soporte técnico podría afectar la continuidad de dichos procesos. **vi.** Adicionalmente, el soporte especializado permite atender incidentes, efectuar actualizaciones y mantener el sistema en condiciones adecuadas de operación, de acuerdo con las necesidades de la entidad.

6. En consecuencia, La renovación póliza servicio técnico del sistema de información MEKANO y la prestación del soporte técnico resultan necesarias para asegurar la continuidad de los procesos institucionales que dependen del sistema y la confiabilidad de la información gestionada a través de este.

7. A través de este documento, se expone la necesidad de que la Corporación Asamblea Departamental de Caldas brinde un respaldo integral a las labores corporativas de sus Diputados. Este respaldo debe abarcar todos los aspectos relacionados con sus funciones misionales, las cuales están definidas en el artículo 299 de la Constitución, el Título II de la Ley 2200 de 2022 y la Ordenanza 922 de 2022.

8. Frente a lo anterior se hace necesario "Contratar la Prestación de servicios profesionales para la renovación póliza servicio técnico del sistema de información MEKANO ERP- Licencia propia de la Asamblea Departamental de Caldas que Incluye la gestión de todos los servicios técnicos requeridos para garantizar la continuidad operativa, soporte y mantenimiento del sistema."

9. Al tratarse de un software propietario desarrollado por la firma APOLO INGENIERÍA S.A.S, la intervención de su arquitectura y la prestación del soporte especializado exigen competencias técnicas exclusivas del desarrollador o de quien se encuentre legalmente autorizado por este. En

consecuencia, se configura la necesidad de contratar dicho soporte especializado con el desarrollador y titular de los derechos de propiedad intelectual del software, APOLOINGENIERÍA S.A.S, garantizando la estabilidad del sistema sin vulnerar la propiedad intelectual del aplicativo ni poner en riesgo la operación de la Corporación.

10. No obstante lo anterior, a la fecha, en la actual planta de cargos de la Asamblea Departamental no existen servidores públicos con la disponibilidad de tiempo requerido para desarrollar dicha actividad y así lo ha certificado la Secretaria General de la Asamblea Departamental, por lo tanto, se requiere contratar bajo la modalidad de prestación de servicios a una persona que se encuentre en capacidad de satisfacer las necesidades de la Corporación.

11. Que el Presidente de la Asamblea Departamental de Caldas elaboró los estudios y documentos previos necesarios para validar el proceso de contratación.

12. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como el presente.

13. Que una vez revisados los documentos y la propuesta presentada por la futura Contratista, el presidente de la Asamblea Departamental de Caldas concluyó que es conveniente la suscripción del Contrato, precisando que dicho servidor dejó constancia escrita del cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos por la Corporación Departamental. Por lo anterior, las partes deciden celebrar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato – "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA RENOVACIÓN PÓLIZA SERVICIO TÉCNICO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN MEKANO ERP- LICENCIA PROPIA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS QUE INCLUYE LA GESTIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD OPERATIVA, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA."

CLÁUSULA SEGUNDA: Actividades específicas del Contrato – Conforme las necesidades de la Asamblea Departamental de Caldas, la Contratista desarrollará las siguientes actividades específicas, dentro del alcance de la póliza de servicio técnico descrito en la propuesta técnica y económica de la Contratista:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Renovación póliza soporte técnico por un año – licencia propia.

PARÁGRAFO – Alcance: La póliza de servicio técnico comprende el soporte técnico, la atención de incidentes y la entrega de las actualizaciones de versión del software MEKANO ERP que libere la Contratista durante su vigencia, en los términos de su política de servicio y de la propuesta técnica y económica. No se encuentran incluidos y, en caso de requerirse, serán objeto de cotización y contratación independiente: (i) desarrollos, ajustes o reportes a la medida; (ii) capacitaciones adicionales a las previstas en la propuesta; (iii) migraciones, conversiones o reprocesos de información; (iv) la solución de fallas originadas en hardware, sistema operativo, motor de base de datos, redes, conectividad, virus o software de terceros, en el uso indebido del sistema o en su intervención por personas no autorizadas por la

Contratista; y (v) la recuperación de información cuando la Asamblea no cuente con copias de seguridad.

CLÁUSULA TERCERA: Valor del contrato y forma de pago – Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($ 4.165.000),** pagadero en un único contado, una vez activada la renovación de la póliza de servicio técnico señalada en la cláusula segunda, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura electrónica, y en todo caso dentro de la vigencia fiscal 2026. El supervisor expedirá la certificación de recibo a satisfacción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la activación. Para el trámite de pago, en cada caso deberán mediar: i. Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del Contrato. ii. Constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral según las disposiciones legales en la materia.

PARÁGRAFO: El contratista deberá asumir el costo de las siguientes estampillas calculado sobre el valor del Contrato: Prodesarrollo equivalente al 2%, Prouniversidad equivalente al 1%, Prohospital Santa Sofía equivalente al 1%, y Proadulto Mayor equivalente al 3%. De conformidad con el articulo 174 del Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza 816 de 2017) y **v.** Pro-cultura equivalente al 1% conforme al artículo 8 de la Ordenanza 983 de 2024, La Corporación por medio de la oficina financiera calculará y deducirá sobre cada pago que se realice al contratista el valor correspondiente a las estampillas departamentales y se efectuará mediante retención sobre el pago en cuenta de la Contratista.

CLÁUSULA CUARTA: Declaraciones del Contratista – La Contratista hace las siguientes declaraciones: **5.1.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **5.2.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés. **5.3.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **5.4.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto.

CLÁUSULA QUINTO: Plazo de ejecución – La renovación de la póliza de servicio técnico del sistema de información MEKANO ERP – licencia propia de la asamblea Departamental de Caldas, tiene una cobertura de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Para efectos fiscales el plazo del contrato se pacta hasta el 31 de diciembre de 2026, fecha dentro de la cual se efectuará el pago; lo anterior no afecta la cobertura de doce (12) meses de la póliza.

CLÁUSULA SEXTO: Derechos de la Contratista – Recibir la remuneración del Contrato en los términos pactados en la cláusula tercera, al igual que la colaboración que resulte necesaria de la Asamblea Departamental para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA SEPTIMA: Obligaciones Generales de la Contratista – Atendiendo la naturaleza del Contrato, y conforme las necesidades de la Asamblea Departamental de Caldas, la Contratista contrae las siguientes obligaciones: **8.1.** Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. **8.2.** Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad. **8.3.** Registrar y mantener actualizado en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, en lo que resulte aplicable, de conformidad con el artículo 227 del

Decreto 019 de 2012. **8.4.** Guardar, conservar y responder por los documentos, elementos y materiales que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus actividades, y entregarlos al supervisor del contrato, a la finalización del mismo, debidamente identificados, organizados y foliados. **8.5.** Manejar la debida confidencialidad respecto a los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de la Asamblea Departamental de Caldas. Lo anterior no comprende el software MEKANO ERP, su código fuente, documentación, actualizaciones, metodologías y conocimiento técnico (know-how), los cuales son de propiedad exclusiva de la Contratista. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros. **8.6.** Presentar informe final y los demás informes relacionados con el objeto de que razonablemente le solicite el supervisor **8.7**. Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de forma cumplida, de acuerdo con la normatividad que regula la materia, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago **8.8.** Mantener activa la cuenta bancaria reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. **8.9.** Asumir el costo de las estampillas señaladas en la cláusula tercera **8.10.** Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato, dentro del alcance definido en la cláusula segunda.

CLÁUSULA OCTAVO: Derechos de la Asamblea Departamental de Caldas – Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, cláusula penal y cualquier otro derecho consagrado en beneficio de la Corporación de manera legal o contractual, incluido el uso de las cláusulas excepcionales fijadas en el ordenamiento jurídico vigente para la protección del interés público.

CLÁUSULA NOVENA: Obligaciones generales de la Asamblea Departamental de Caldas – Atendiendo la naturaleza del Contrato, y conforme las necesidades de la Asamblea Departamental de Caldas contrae las siguientes obligaciones: **10.1.** Exigir a la Contratista la idónea y oportuna ejecución de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente Contrato. **10.2.** Disponer los recursos presupuestales necesarios para la ejecución y pago del Contrato. **10.3.** Velar la ejecución del Contrato en todas sus fases a través del Supervisor designado para el mismo. **10.4.** Suscribir la correspondiente acta de liquidación. **10.5.** Pagar oportunamente el valor del Contrato en la forma pactada. **10.6.** Suministrar a la Contratista la información, accesos (incluido el acceso remoto), equipos e infraestructura necesarios para la prestación del soporte; mantener copias de seguridad periódicas de la información; y utilizar el software conforme a los términos de la licencia de uso y a las indicaciones de la Contratista.

CLÁUSULA DECIMO: Responsabilidad del Contratista – La Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del Contrato, en consecuencia, responderá por los daños que ocasionen a Asamblea Departamental de Caldas y/o a terceros, precisando que ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles, indirectos o lucro cesante, ni por los derivados de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con la Ley. Salvo dolo o culpa grave, la responsabilidad total de la Contratista no excederá el valor del Contrato, y no responderá por fallas, pérdidas de información o perjuicios originados en las causas descritas en el numeral (iv) del parágrafo de la cláusula segunda o en el incumplimiento de las obligaciones de la Asamblea.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral – Cuando lo estime necesario, y en defensa del interés público, la Asamblea Departamental de Caldas

podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993. No obstante, deberán pagar al Contratista los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de terminación efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Caducidad – La Asamblea Departamental de Caldas podrá, con apego a los procedimientos legales vigentes, declarar la caducidad del Contrato cuando advierta un incumplimiento grave que afecte la correcta ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Multas – Conforme el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la Asamblea Departamental de Caldas podrá imponer a la Contratista multas únicamente por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del Contrato que sean imputables exclusivamente a la Contratista y que hayan sido previamente demostrados mediante el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Dicho procedimiento se adelantará con base en un informe técnico y motivado del Supervisor, del cual se dará traslado a la Contratista, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción. En consecuencia, la Contratista pagará multas diarias y sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que la sumatoria de estas supere el diez por ciento (10%) del mismo, so pena de la aplicación de la cláusula penal.

Antes de iniciar dicho procedimiento, el Supervisor requerirá por escrito a la Contratista, señalando el incumplimiento concreto y las pruebas que lo soportan, y le otorgará un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles para subsanarlo o presentar sus explicaciones. Si la Contratista subsana dentro de dicho plazo o demuestra que el incumplimiento no le es imputable, no habrá lugar a la imposición de multas. Tampoco habrá lugar a multas cuando la mora o el incumplimiento obedezcan a:

- fuerza mayor o caso fortuito;
- hechos de terceros o de la Asamblea;
- fallas de hardware, sistema operativo, motor de base de datos, redes, conectividad o software de terceros a cargo de la Asamblea;
- la intervención del sistema por personas no autorizadas por la Contratista;
- requerimientos por fuera del alcance definido en la cláusula segunda; o
- el incumplimiento de las obligaciones de la Asamblea, en especial las previstas en el numeral 10.6.

Las multas tienen carácter conminatorio, por lo que solo podrán imponerse durante la ejecución del Contrato y cesarán en el momento en que la Contratista cumpla la obligación respectiva.

Parágrafo: El monto de las multas ingresará a favor de la Asamblea Departamental de Caldas. Por tanto, la Contratista autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que imponga la multa. De no existir saldo disponible, la Asamblea Departamental de Caldas acudirá a la Jurisdicción para la defensa de sus intereses.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Cláusula Penal – En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones la Contratista debe pagar a la Asamblea Departamental de Caldas, a título de indemnización, suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, o la proporcional al incumplimiento cuando este sea parcial. El valor aquí pactado se entiende como estimación anticipada de perjuicios, por lo que su pago se imputará al valor de los perjuicios que se causen. **Parágrafo:** La suma de que trata la presente cláusula ingresará a favor de

la Asamblea Departamental de Caldas, por tanto, El Contratista autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor, anotando que, de no existir saldo disponible, la Asamblea Departamental de Caldas acudirá a la Jurisdicción para defensa de sus intereses.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO: Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo – Atendiendo la naturaleza del Contrato, se prescinde de la constitución de garantías teniendo en cuenta que no se prevén riesgos que afecten el equilibrio económico del mismo o el pago de lo no debido, toda vez que el único pago se efectuará una vez el supervisor del contrato verifique la activación de la renovación de la póliza de servicio técnico contratada.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Independencia de la Contratista – La Contratista es independiente de la Asamblea Departamental de Caldas, en consecuencia, éste no es su representante, agente o mandatario. En consecuencia, la Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Asamblea Departamental de Caldas, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMO: Cesiones – La Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente las obligaciones o derechos derivados del Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Asamblea Departamental de Caldas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVO: Indemnidad – La Contratista se obliga a indemnizar a la Asamblea Departamental de Caldas con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. La Contratista se obliga a mantener indemne a la Asamblea Departamental de Caldas frente a cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. Igualmente, la Contratista mantendrá indemne a la Asamblea Departamental de Caldas por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones que este asuma frente a terceros vinculados a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: Caso fortuito y Fuerza mayor – Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de las prestaciones a su cargo cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocado y constatado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO: Solución de controversias – Las controversias que surjan entre la Contratista y la Asamblea Departamental de Caldas con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de ellas comunique por escrito a la otra de su existencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa se resolverán empleando los mecanismos alternativos de solución de conflictos aplicables para la Asamblea Departamental de Caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: Notificaciones – Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por

escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATISTA
Asamblea Departamental de Caldas Presidente JAHIR DE JESUS ALVAREZ	Apolo Ingeniería S.A.S Represente legal HERMAN FREDDY HINCAPIÉ OCHOA
Carrera 21 # 22-57 Edificio Gobernación de Caldas	Carrera 23 C Número 69 49
8982444 ext 4100	8814800
info@asambleadecaldas.gov.co	informacion@apolosoft.com

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: Supervisión y funciones – La supervisión y seguimiento de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Contratista a favor de la Asamblea Departamental de Caldas será ejercida por el supervisor designado por el Presidente de la Corporación, servidor que deberá: **i.** Cumplir con las funciones descritas en la Ley 1474 de 2011 y la Resolución Nro. 0131 del 21 de agosto de 2018 "*Por medio del cual se adopta el manual de contratación y supervisión de la Asamblea Departamental de Caldas y se dictan otras disposiciones*", **ii.** Ejercer un control técnico, administrativo y contable sobre la ejecución del Contrato para lo cual podrá, en cualquier momento, requerir a la Contratista la información que considere necesaria para el desarrollo de sus funciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: Anexos del Contrato – Hacen parte del presente Contrato los siguientes documentos: **i.** Estudios y documentos previos donde se definen las actividades derivadas de la ejecución del Contrato. **ii.** Propuesta técnica y económica de la Contratista. **iii.** Documentos de prueba de la capacidad legal y experiencia de la Contratista. **iv.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal de La Asamblea Departamental. **v.** Toda comunicación o documento emanado de las partes relacionado con el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: Perfeccionamiento y ejecución – El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma del acuerdo de voluntades entre las partes y de la acreditación de la Contratista de encontrase a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral; y para su ejecución se requerirá de la aprobación del registro presupuestal efectuado por la Oficina Financiera de la Asamblea Departamental de Caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: Registro y apropiaciones presupuestales – De conformidad con el artículo 25, numeral 6 y 13 de la Ley 80 de 1993, la Asamblea Departamental de Caldas se compromete a realizar el registro y reserva presupuestal con la cual debe honrar la ejecución del Contrato durante la presente vigencia fiscal. Para tal efecto, la Asamblea Departamental de Caldas expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 94 del 7 de octubre de 2026, correspondiente al rubro 21010203 "Honorarios Profesionales". Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del Contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso aquí originado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: Confidencialidad – En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes se obligan a mantener la confidencialidad de la misma, para tal efecto, la parte interesada debe comunicar a la otra que la información suministrada tiene el carácter de confidencial para su protección y reserva.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA: Inexistencia de relación laboral – En armonía con el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Contratista, y el personal a su cargo en caso de que lo tuviere, no tendrá vínculo laboral alguna con la Asamblea Departamental de Caldas, por tanto, no tendrá derecho a ninguna prestación de carácter laboral o de seguridad social distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente Contrato por concepto de honorarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: Lugar de Ejecución y domicilio – El lugar de ejecución del contrato y para todos los efectos legales se señala la Ciudad de Manizales, Caldas, como domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: Propiedad intelectual – El software MEKANO ERP, incluidos su código fuente y objeto, estructuras de bases de datos, documentación, actualizaciones, versiones y demás desarrollos que se entreguen en ejecución del presente Contrato, son y seguirán siendo de propiedad exclusiva de APOLOSOFT INGENIERÍA S.A. La expresión "licencia propia" utilizada en este Contrato se refiere a la licencia de uso, no exclusiva e intransferible, adquirida por la Asamblea Departamental de Caldas, y el presente Contrato no implica cesión ni transferencia de derechos patrimoniales de autor. La Asamblea no podrá copiar, modificar, descompilar o realizar ingeniería inversa sobre el software, ni permitir su intervención por terceros no autorizados por la Contratista; cualquier intervención no autorizada exonera a la Contratista de responsabilidad por las fallas que de ella se deriven. La información de la Asamblea registrada en el sistema es de su exclusiva propiedad.

Para constancia se firma en la Ciudad de Manizales, Caldas, a los 07 días del mes de octubre de 2026.

JAHIR DE JESUS ALVAREZ
Presidente
Asamblea Departamental de Caldas

HERMAN FREDDY HINCAPIÉ OCHOA
Represente legal
APOLO INGENIERÍA S. A. S
Nit. 810.000.494-3
Contratista

Poryectó:Gustavo Adolfo Pareja Bustamante - Profesional Especializado Oficina Jurídica